



SEMILLA CIENTÍFICA

REVISTA DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA



**FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS FORENSES**

La Constitución Política de la República de Panamá: Reformas o no

**Alexis Peña, Roberto Montenegro González, Britania Montenegro Bonilla,
Harumi Adela Flores Lara, Darlanne Manuela Castro Almanza, Lizi Navas**

Docente: Migdalia Edith Gutiérrez Quintero

*Sede Fundadores, Facultad de Derecho y Ciencias Forenses, Licenciatura en Derecho y Ciencias
Políticas, Introducción al Derecho*

palex708@gmail.com, montenegro1987.rg@gmail.com, britania.y.montenegro@gmail.com,

harumiflores@gmail.com, manuela.almanza01@gmail.com, lizi_navas@yahoo.com

Resumen

Este artículo expone sobre las Reformas de la Constitución Política de la República de Panamá, propuestas en el año 2019, donde fueron planteados cambios y modificaciones al texto único de nuestra Carta Magna. La iniciativa fue aprobada por la Concertación Nacional para el Desarrollo, y propuesto a la Asamblea por el Órgano Ejecutivo, con informes preliminares de consulta ciudadana ante la Asamblea Nacional, dando inicio con debates y discusiones el 28 de octubre del año 2019. Las fuentes adquiridas para el desarrollo de este documento, se obtuvieron de entrevistas de expertos, páginas web, noticias y bibliotecas virtuales. La recopilación de esta información, nos llevó a conocer sobre las inconformidades de la sociedad civil, ante el documento aprobado en primer debate por un Acto Constitucional.

Palabras clave: Constitución, reforma, constituyente, paralela, originaria, sociedad civil, manifestaciones.

Abstract

This article exposes on the reforms of the Political Constitution of the Republic of Panama, proposed in 2019, where changes and modifications to the single text of our Magna Carta were proposed. The initiative was approved by the National Concertation for Development, and proposed to the Assembly by the Executive Body, with preliminary reports of citizen consultation before the National Asamblea ,starting with debates and discussions on October 28, 2019. The sources acquired for the development of this document were obtained from expert interviews, website, news and virtual library. Taking us to know about the nonconformity of civil society, before the document approved in the first debate by a Constitutional Act.

Keywords: Constitution, reform, constituent, parallel, original, civil society, demonstrations.

1. Introducción

Durante varias épocas la Constitución Política de la República de Panamá, ha sufrido modificaciones debido a los poderes de la administración de justicia de nuestros líderes. Al presentarse la propuesta por el gobierno entrante en el año 2019, se aprueba en primer debate; las Reformas Constitucionales por la Asamblea Nacional. De manera casi inmediata, la sociedad civil, alza su voz en contra de esta aprobación, y solicita detener el proceso; debido a que se presentan cambios no contemplados en el documento inicial de la propuesta, que los gobernantes actuales irresponsablemente modificaron y ajustaron a su conveniencia. Es por esta razón por la que se realiza una revisión de la Constitución actual, y la propuesta elaborada a nuestra carta magna, específicamente, Los Órganos del Estado, donde pretendemos analizar que tanto hubiese podido afectar, los ajustes planteados en este nuevo documento.

1.1. Naturaleza y alcance del tema tratado

Este artículo presenta una investigación teórica, donde se utilizó estrategias básicas comparativas, con la Constitución Política actual,(Acto Legislativo No.1 de 2004), y las nuevas propuestas ingresadas a la Asamblea Nacional como “¹Acto Legislativo: 1, con Título: Que Reforma la Constitución Política de La República de Panamá; Fecha de Presentación: 17 de julio del año 2019; Proponente: S.E. José Carrizo Jaén, Ministro de la Presidencia; Comisión: Gobierno, Justicia, y Asuntos Constitucionales”, dónde se sugirió algunos cambios, que generaron inconformidad y molestia a la sociedad civil, cuando fue aprobado en primer debate, las reformas antes mencionadas.

1.2. Objetivos

Objetivos General:

- Interpretar la Constitución actual, con el Acto Legislativo: 1, con Título: Que Reforma la Constitución Política de La República de Panamá, fecha de presentación: 17 de julio del año 2019; en específico, los Órganos del Estado, y exponer porqué sociedad civil y el gobierno, no llegan acuerdos que beneficien al país con las nuevas propuestas.

Objetivos específicos:

- Mencionar algunos conceptos relacionados con las Reformas Constitucional de La República de Panamá.
- Comparar determinados artículos del texto único de la Constitución Nacional actual, con el anteproyecto de las Reformas del 17 de julio del año 2019.
- Analizar los cambios de algunos artículos, relevantes y polémicos planteadas por Órgano Ejecutivo, Legislativo y algunos sectores del país.

¹ <https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2019-07/ACTO-LEGISLATIVO-N1.pdf>

1.3. Justificación

Los motivos que nos llevaron a investigar sobre las Reformas Constitucionales del Acto Legislativo del 17 de julio del año 2019, fue debido a las variantes que se mostraron en el documento propuesto, y por las inconformidades de la sociedad civil, donde posiblemente existían intenciones de introducir artículos que no estaba alineado a la realidad actual, como política administrativa del estado, por parte del legislativo.

Las propuestas planteadas en las Reformas, nos permitirá observar en diferentes perspectivas, las intenciones de incluir diferentes temas por parte de agrupaciones sociales y nuestros gobernantes.

1.4. Estado de arte

²“Para Panamá fue de gran importancia las reformas para el año de 1855 a la Constitución de 1853, que dio nacimiento al Estado de Panamá, como entidad federada inspirada especialmente por don Justo Arosemena. El Estado de Panamá sancionó su constitución el 18 de septiembre de 1855, siendo Jefe Superior el propio Justo Arosemena.

Las Constituciones de 1858 y de 1863, se producen en medio de conflictos armados que sólo se resuelven provisionalmente en la expedición de la última de ellas. Precisamente, la Constitución de Río Negro de 1863 tiene un gran impacto en el Istmo. Bajo la Constitución de Río Negro se expidieron seis constituciones del Estado Soberano de Panamá, en los años de 1863, 1865, 1868, 1870, 1873 y 1875, estas constituciones fueron examinadas por Quintero.

En 1939, el presidente Juan Demóstenes Arosemena (1936-1939), antes de su muerte, llevó a la Asamblea un paquete de reformas, que se presentaron a votación popular, bajo la presidencia de Arnulfo Arias Madrid y se aprobaron en diciembre de 1941. Esta Constitución fortaleció la independencia del Órgano Judicial, creó el Tribunal Electoral y aumentó de cuatro a seis años el mandato presidencial.

La Constitución de 1941 también derogo el artículo 136 de la constitución de 1904, donde se le otorgaba facultades a los Estados Unidos de América de intervenir en todo el territorio nacional, cuando fuera conveniente. Desde ese momento, Panamá pasó de ser un protectorado de facto de los EE. UU. y empezó a luchar por su soberanía. “Artículo 136: El gobierno de los Estados Unidos de América podrá intervenir en cualquier punto de la República de Panamá, para restablecer la paz pública y el orden constitucional si hubiere sido turbado, en el caso de que por virtud de Tratado Público aquella Nación asumiere o hubiere asumido la obligación...

² Constitucional de Panamá SALVADOR SÁNCHEZ GONZÁLEZ Instituto de Estudios Democráticos del Tribunal Electoral de Panamá-2019.

La Constitución de 1946 se aprobó siendo presidente Enrique A. Jiménez, luego de haber derrocado al gobierno democráticamente electo que aprobó la constitución de 1941. En esta ocasión se retomó la mayor parte de la constitución de 1904, pero esta vez sin el polémico artículo 136.

La actual Constitución de 1972, es la cuarta más antigua vigente del siglo XX en Hispanoamérica, precedida únicamente por la de México (1917), Costa Rica (1949) y Uruguay (1967). Se promulgó después del Golpe de Estado de 1968, perpetrado por sectores del ejército panameño encabezados por Boris Martínez y Omar Torrijos, que habían derrocado por segunda ocasión a Arnulfo Arias de la presidencia.

Fueron reformados 135 artículos de la Constitución de 1972 y se introdujeron 15 nuevos, por lo que el documento fue denominado “Acto Constitucional de 1983”. Estos cambios se dieron utilizando la vía jurídica existente en la Constitución vigente a través de la aprobación de dos Asambleas Legislativas distintas.

Para la aprobación de la nueva Carta se nombró una Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, que sustituyó a la Asamblea Nacional y que estaba integrada por 505 representantes. Esta norma dio poderes casi absolutos al régimen militar y en la constitución se nombraba a Torrijos como líder máximo de la revolución panameña.

La Constitución de 1972 ha sido reformada en cinco ocasiones, por los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994 y el Acto el autor es Legislativo No. 1 de 2004, que la adaptaron a un sistema democrático pluripartidista y derogaron provisiones de la estructura militar”.

1.5. Antecedentes

Conceptos

Reforma: En sentido jurídico, la Reforma es sustituir un texto por otro que tenga un significado más claro o que establezca uno distinto.

Sociedad civil: Una sociedad es un conjunto de personas que comparten ciertas características y que tienen objetivos en común. Civil, por otro lado, es aquello que se asocia a un ciudadano o que no forma parte de la órbita de lo religioso o de lo militar.

Ordenamiento Jurídico: Es el sistema de normas que rigen la organización legal de un determinado lugar y época. Esto quiere decir que el ordenamiento jurídico puede variar según la ciudad, provincia o país, o de acuerdo con el momento histórico en cuestión.

Carta Magna: Ley fundamental que fija la organización política de un estado y establece los derechos y obligaciones básicas de los ciudadanos, especialmente la otorgada por un soberano.

Entidades: representa a un colectivo como una unidad, especialmente considerada como persona jurídica. Entidad deriva del latín entitas que se refiere a la cualidad de ser. Lo sinónimos de entidad son: consejo, academia, corporación, compañía, institución, sociedad, organización, empresa.

Consenso: El término consenso es aquel que se utiliza para hacer referencia al acto mediante el cual varias partes llegan a un acuerdo que satisface a todos. El consenso es una parte muy importante de la vida en democracia ya que supone que cualquier decisión debe ser aceptada por todos los integrantes de un grupo, de otro manera estaríamos hablando de algún tipo de autoritarismo que no es beneficioso para la convivencia armoniosa.

Concertación Nacional para el Desarrollo: Es el espacio de diálogo y consulta legalmente constituido, mediante Ley 20 de 2008, donde convergen diversos sectores, quienes de manera participativa y concertada trabajan en la búsqueda de acuerdos y consensos sobre temas nacionales relevantes, en los cuales debemos ponernos de acuerdo todos los panameños.

Constitución Originaria: Para la convocatoria de una Asamblea Constituyente Originaria, no hay regla alguna, por lo que las mismas, deben ser el resultado de acuerdos nacionales y no de imposiciones, que pasan obligatoriamente por el reemplazo de los tres Magistrados del Tribunal Electoral y del Fiscal Electoral, para garantizar la pureza del proceso constituyente.

A. Pasos o procedimiento:

1. Consulta popular –referendo– para definir si se quiere o no, una nueva Constitución, a través de una Asamblea Constituyente Originaria.
2. Convocatoria a elecciones de la Asamblea Constituyente Originaria
3. Elecciones de la Asamblea Constituyente Originaria.
4. Instalación de la Asamblea Constituyente Originaria.
5. Discusión y redacción de la nueva Constitución
6. Aprobación de la nueva Constitución, por la Asamblea Constituyente Originaria.
7. Referendo para aprobar o no, la nueva constitución.
8. Elecciones generales, para elegir a las nuevas autoridades, en base a la nueva Constitución.

Constitución Paralela: La constituyente paralela puede adaptarse como una nueva constitución a través de una Asamblea Constituyente, la misma debe ser convocada por iniciativa de la ciudadanía y ser acompañada por firmantes registrados en el Tribunal Electoral, este debe corresponder al año anterior de la solicitud con el número que mantenga el registro interviniente, que sería el Tribunal Electoral; la Constitución Panameña mantiene establecido el tiempo y las etapas en el Artículo 314.

1.6 Generalidades

Percepciones Relacionados Con La Constitución

¿Cuántos actos reformativos, ha adquirido la Constitución Política de La República de Panamá del año 1972?

La Constitución de 1972, ha sido modificadas en cinco ocasiones, por Los Actos Reformativos del año de 1978, y el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos No. 1 de 1993, y No. 2 de 1994, y el Acto Legislativo No. 1 de 2004; que la adaptaron a un sistema democrático pluripartidista, y derogaron provisiones de la estructura militar.

¿Qué es la Asamblea Nacional de Panamá? Es la representación de la sociedad por medio del mandato concedido a los diputados por el pueblo. La asamblea es un organismo parlamentario que debe brindar a la población su pluralidad de opiniones y regiones, presentándolas en la toma de decisiones. Además, es el único órgano que ejerce el poder legislativo de cada país, se encuentra conformado por diputados.

¿Qué es un Tribunal Constitucional? “Es un órgano jurisdiccional que es responsable, principalmente, de hacer efectiva la primacía de la constitución, de interpretarla y de ejercer el control de constitucionalidad de las leyes, y otras normas de rango infralegal, esto es, revisar la adecuación a la constitución de las leyes, y en último término de los proyectos de ley, y los decretos legislativos o del poder ejecutivo”.

¿Quién es el responsable de conocer, y decidir las normativas de la Constitución? El ente responsable de llevar control, le concierne al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la cual constituye el Órgano Judicial, y esta a su vez debe regirse por el Código Judicial en el Libro IV- Instituciones de Garantías.

¿Qué es la jurisdicción Constitucional? Es aquel instrumento institucionalizado que teniendo como propuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio del poder estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental. Su existencia ratifica y preserva la fuerza normativa de la Constitución”.

La Constitución Actual, y su Problemática ante Las Reformas Propuestas

La Constitución de La República de Panamá, es un texto creado para establecer la separación de poderes de los Órganos del Estado, definiendo controles, y equilibrio en todo su territorio Nacional,

para que las normas jurídicas mantengan un ordenamiento, y jerarquía sobre todas las otras leyes, velando por los derechos, y libertades de todos los panameños.

Cabe mencionar que, en el **Texto único de la Constitución Política de La República de Panamá, (por el Acto Legislativo No.1 de 2004)** “...*En el Título XIII- Reformas de la Constitución, artículo 313 y 314...*” nos habla sobre los procedimientos, los actos que se pueden proponer como Reformas Constitucionales o realizar una nueva constituyente. Siguiendo estos lineamientos, el Órgano Ejecutivo planteó nuevas Reformas Constitucionales, para que el Órgano Legislativo revisara los considerandos de la sociedad civil, y otros sectores del país, que fueron admitidas y aprobadas en primer debate el 28 de octubre del mismo año.

Debido a las modificaciones realizadas por el Órgano Legislativo, dónde, se excluyeron temas relevantes discutidos, revisados y aprobado por la Concertación Nacional para el Desarrollo, ocasionaron inconformidades por parte de la sociedad civil, con manifestaciones y protestas.

Tomando en cuenta lo antes planteado, decidimos comparar artículos relacionados con los Órganos del Estado, específicamente, con los cargos responsables de llevar liderazgo de cada poder del estado (presidente, magistrado, y diputados).

1.7 Comparación de la Constitución actual, su nueva propuesta, y nuestra interpretación

TÍTULO V

CAPÍTULO 1º ASAMBLEA NACIONAL

Texto único de la Constitución Política de La República de Panamá, (por el Acto Legislativo No.1 de 2004) “...ARTÍCULO 153.

Para ser Diputado se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Haber cumplido por lo menos veintiún años de edad a la fecha de la elección.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.
5. Ser residente del circuito electoral correspondiente, por lo menos un año inmediatamente anterior a la postulación.

Reforma de la Constitución Política de La República de Panamá, (Acto Legislativo: 1, con Título: Que Reforma la Constitución Política de La República de Panamá, fecha de presentación: 17 de julio del año 2019).

Para ser Diputado se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento, o por naturalización con quince años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Haber cumplido por lo menos veintiún años de edad a la fecha de la elección 4. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia. 5. Ser residente del circuito electoral correspondiente, por lo menos un año inmediatamente anterior a la postulación.

Nuestra interpretación: La Constitución Nacional actual, es modificada en el artículo 153 por las reformas constitucionales, indicando que no podrán ser diputados los candidatos con solo ser condenados por delitos doloso, a diferencia de la actual que permitía que los candidatos podían ser infractores de la ley con condenas por delitos doloso de menos de 5 años, siendo esta propuesta de suma importancia para la sociedad y para la justicia, ya que en este órgano se necesitan personas intachables, con valores, y principios, que por su naturaleza los requisitos básicos, y fundamentales para ser un buen diputado, no deben exigir menos para el compromiso que reviste la figura.

En los siguientes artículos 154-157, son modificados, en estos podemos mencionar que deben estar concentrados en ejercer el puesto por el cual fueron elegidos por el voto popular, y deben ser sancionados si se encuentran realizando cualquier otra actividad que no tenga que ver con el cargo por el cual fue elegido.

TÍTULO VI

CAPÍTULO 1° EL ÓRGANO EJECUTIVO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Texto único de la Constitución Política de la República de Panamá, (por el Acto Legislativo No.1 de 2004) “...ARTÍCULO 180. No podrá ser elegido presidente ni vicepresidente de la república quien haya sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia...”.

Reforma de la Constitución Política de la República de Panamá, (Acto Legislativo: 1, con Título: Que Reforma la Constitución Política de La República de Panamá, fecha de presentación: 17 de julio del año 2019).“...Artículo 180. No podrán ser elegidos presidente ni vicepresidente de la república quienes hayan sido condenados por delito doloso, mediante

sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia...”

Nuestra interpretación: La Reforma presentada se modifica en el artículo 180 de la constitución actual, ya que nos menciona que, para ser presidente o vicepresidente de la república, “...no deben haber sido condenado por delito doloso...”, a diferencia de la actual que nos dice que para ser presidente o vicepresidente de la república “...no deben haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años...”. Es decir que solo basta con que el candidato haya sido condenado por delito doloso, para que no pueda ser presidente ni vicepresidente de la república, limitando más a las personas que tienen intereses en ser presidente, donde creemos que es correcto, y positivo la implementación de esta modificación, ya que el presidente o vicepresidente de Panamá, no debe ser una persona con antecedentes penales de ningún tipo, ya que va a ser el líder del país, por lo tanto, debe ser una persona ejemplar.

Texto único de la Constitución Política de La República de Panamá, (por el Acto Legislativo No.1 de 2004) “...ARTÍCULO 193. No podrá ser elegido vicepresidente de la república:

1. El presidente de la República que hubiere desempeñado sus funciones en cualquier tiempo, cuando la elección del vicepresidente de la república sea para el periodo siguiente al suyo.
2. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente de la república, para el período que sigue a aquel en que el presidente de la república hubiere ejercido el cargo.
3. El ciudadano que como vicepresidente de la república hubiere ejercido el cargo de presidente de la república en forma permanente en cualquier tiempo durante los tres años anteriores al período para el cual se hace la elección.
4. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano expresado en el numeral anterior para el período inmediatamente siguiente a aquél en que éste hubiere ejercido la presidencia de la república.
5. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente de la república...”

Reforma de la Constitución Política de La República de Panamá, (Acto Legislativo: 1, con Título: Que Reforma la Constitución Política de La República de Panamá, fecha de presentación: 17 de julio del año 2019).“.....Artículo 193. No podrán ser elegidos vicepresidentes de la república:

1. Los ex presidentes, mientras no hayan transcurrido los dos (2) períodos presidenciales a que se refiere el artículo 178.

2. El presidente de la república que hubiere desempeñado sus funciones en cualquier tiempo, cuando la elección del vicepresidente de la república sea para el período siguiente al suyo.
3. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente de la república, para el período que sigue a aquel en que el presidente de la República hubiere ejercido el cargo.
4. El ciudadano que como vicepresidente de la república, hubiere ejercido el cargo de presidente de la República en forma permanente en cualquier tiempo durante los tres (3) años anteriores al período para el cual se hace la elección.
5. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del ciudadano expresado en el numeral anterior para el período inmediatamente siguiente a aquél en que éste hubiere ejercido la presidencia de la república.
6. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente de la república.

Nuestra interpretación: En la reforma constitucional agrega al artículo 193 un numeral nuevo, cual nos indica que no pueden ser vicepresidente de la república "...Los ex presidentes, mientras no hayan transcurrido los dos (2) años períodos presidenciales...". Es decir que para ser vicepresidente tendrán que pasar dos periodos presidenciales, 10 años después de haber sido presidente.

En los numerales siguiente la constitución actual nos indica que no pueden ser vicepresidente de la república los parientes, y en las reformas agrega a los conyugues en este mismo texto, por lo que podemos observar que limita la posibilidad de las esposas o cónyuges de los presidentes para el cargo de vicepresidente de la república de Panamá, es positivo ya que se le daría la oportunidad participativa de otros líderes para Panamá, evitando que el poder político se concentre en familias adineradas.

TÍTULO VII

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1º - ORGANO JUDICIAL

Texto único de la Constitución Política de La República de Panamá, (por el Acto Legislativo No.1 de 2004) ART. 204,

“Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

1. Ser panameño de nacimiento
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.

3. Hallarse en pleno goce de Los derechos civiles y políticos.
4. Ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la ley señale.
5. Haber completado un periodo de diez años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial, del Ministerio Publico, del Tribunal Electoral o de la Defensoría del Pueblo que requiere título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.

Se reconoce la validez de las credenciales para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, otorgadas de acuerdo con disposiciones constitucionales anteriores...”

Reforma de la Constitución Política de La República de Panamá, (Acto Legislativo: 1, con Título: Que Reforma la Constitución Política de La República de Panamá, fecha de presentación: 17 de julio del año 2019). “...Artículo 204 Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido cuarenta y cinco años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos
4. civiles y políticos.
5. Ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la ley señale.
6. Haber completado un periodo de quince años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier caso del Órgano Judicial, del Ministerio Publico, del Tribunal Electoral o de la Defensoría del Pueblo que requiere título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.
7. Haber realizado estudios de especialización o experiencia profesional en temas afines al ejercicio del cargo y de la sala correspondiente.

Nuestra interpretación: Las diferencias entre estos artículos son las siguientes, en el artículo de la constitución actual, el requisito de edad es de treinta y cinco años a diferencia con la reformas, que menciona, que para ser magistrado de la corte suprema de justicia debe tener una edad de 45 años, es decir aumento la edad para ser magistrado, otra diferencia que podemos observar es los años de periodos completados que debe tener un futuro Magistrado en el actual se pide que sean diez años y el nuevo artículo a reformar es de quince años, también colocan un sexto requisito que no estaba en el actual artículo. Al aumentar la edad para la selección de un magistrado se cierra la puerta para aquellos aspirantes llamados como “*renovación generacional*”, que son aquellos con

pensamientos futuristas, y libre de contaminación política.

ARTÍCULO NUEVO PROPUESTO

CAPÍTULO 2, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, (Acto Legislativo: 1, con Título: Que Reforma la Constitución Política de La República de Panamá, fecha de presentación: 17 de julio del año 2019).

“...ARTÍCULO NUEVO 4. Se establece la Jurisdicción Constitucional con competencia nacional, a cargo del Tribunal Constitucional, que es el máximo órgano judicial, independiente, único en su orden jurisdiccional y como intérprete de la Constitución Política de La República de Panamá, está encargado de la guarda de la integridad y supremacía de la misma...”

“.....ARTÍCULO NUEVO 5. El Tribunal Constitucional estará integrada por cinco (5) magistrados y sus respectivos suplentes, quienes deberán cumplir con iguales requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y serán nombrados de igual forma que éstos, mediante el principio de nombramientos escalonados. A los magistrados del Tribunal Constitucional les son aplicables las mismas prohibiciones y prerrogativas que establece esta Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia...”

“...La idea de un tribunal dedicado exclusivamente a decidir las controversias constitucionales se le debe al jurista austriaco Hans Kelsen, el mismo autor de la famosa pirámide del ordenamiento jurídico, quien concibió el tribunal constitucional para su natal Austria en 1919. La idea se volvió popular en el resto del mundo después de la Segunda Guerra Mundial” ... (La prensa, Panamá, 2020)

Nuestra interpretación: En este último párrafo podemos observar una vez más las importantes aportaciones dadas por el pionero del Derecho Hans Kelsen, donde deja un legado de cómo deben estructurarse los estados, la idea surgida de hace muchos años, y hoy día tratar de ser implementada en nuestro país en las reformas constitucionales; nos dice que debemos ser asertivos, en decisiones futuras con los procedimientos administrativos, y por eso debe existir especialistas que nos oriente, y de seguimiento en el proceder de los actos constitucionales, de aquellos responsables de administrar la justicia.

Tal como observamos en los artículos nuevos 4, 5, 6, 7 Capítulo 2, El Tribunal Constitucional, de la Reforma Constitucional de octubre de 2019. Los artículos indican, la implementación de un tribunal constitucional, que tendrá el deber de ver solamente procesos propios de garantías constitucionales, e inconstitucionales, siendo una idea muy positiva para la justicia panameña, ya que según el texto existirían cinco jueces, quienes podrán ejercer el cargo por 15 años, y cumplir con los mismos requisitos para ser magistrado de la corte. También es importante mencionar que,

esta idea acabaría con la problemática de los juzgamientos, donde la Asamblea juzga a la Corte y la Corte juzga a la Asamblea.

1.8. Marco Legal

Constitución de Panamá de 1972 – Obtenido de Editorial Linkgua USA, mayo 2019; y Acto Legislativo: 1, con Título: Que Reforma la Constitución Política de La República de Panamá, fecha de presentación: 17 de julio del año 2019.

2. Materiales y Métodos

2.1. Procedimiento Metodológico

- Aspecto I: La Constitución Política de la República de Panamá. Reformas o no
- Aspecto II: Objetivo (General y Específicos)
- Aspecto III: Antecedentes
- Aspecto IV: Estado del Arte (Conceptos)
- Generalidades: Percepciones Relacionados Con La Constitución
- ¿Cuántos actos reformativos ha adquirido la Constitución Política de la República de Panamá del año 1972?
- ¿Qué es la Asamblea Nacional de Panamá?
- ¿Qué es un Tribunal Constitucional?
- ¿Quién es el responsable de conocer y decidir las normativas de la Constitución?
- ¿Qué es la jurisdicción Constitucional?
- Comparación de la Constitución actual, su nueva propuesta, y nuestra interpretación
- Marco Legal
- Aspecto II: Metodología de Investigación
- Instrumentos básicos comparativas
- Aspecto III: Resultados
- Conclusiones

2.2. Aspecto metodológico

Presenta una investigación teórica, donde se utilizó instrumentos básicos comparativas, para interpretar la Constitución Política actual (por el Acto Legislativo No.1 de 2004), y las nuevas propuestas ingresadas como Acto Legislativo: 1, con Título: Que Reforma la Constitución Política de La República de Panamá, fecha de presentación: 17 de julio del año 2019, utilizando a la vez fuentes relacionadas con el tema como página web, gacetas, biblioteca virtual, noticias.

Constitución Política de la República de Panamá (Reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, Los Actos Legislativo N°1 y N°2 de 1994 y el Acto

Legislativo N°1 de 2004) – Obtenido de Editorial MIZRACHI & PUJOL, mayo 2019. / Acto Legislativo N°1, Reforma de la Constitución Política de la República de Panamá, 17 de Julio 2019.

3. Resultados

Esta investigación nos ayudó a reforzar nuestro aprendizaje, conociendo sobre la norma principal en nuestro país, y este a su vez nos enseñó, que las decisiones mal dirigidas, nos puede afectar en corto y a largo plazo, para las nuevas y futuras generaciones que pretenden dirigir nuestro país. Los documentos recopilados para la investigación se basaron en argumentos reales, utilizados para el desarrollo de nuestro estudio, aplicando una interpretación objetiva, y así conocer la molestia de la sociedad civil con el gobierno; ya que la armonización de temas tan relevantes, solo beneficiaban a cierto sectores políticos, y sociales; dejando en evidencia sus intereses, mas no dirigido al pueblo, como se había proyectado al inicio de la propuesta, “*según nos indica la percepción de la sociedad civil*”.

La alternativa que presentó el Órgano Ejecutivo, no está alejada de la realidad, donde se pudo evidenciar que los aportes en los artículos expuestos, es necesaria para mejorar la administración de los Estados. El presidente al notar que los temas expuestos, no fueron acogidos de la mejor manera por los representantes de los sectores del país, dio paso a una Asamblea Constituyente, para que esta se maneje de manera Armónica. Es importante resaltar que en Nuestra Carta Magna en su Título XIII, nos describe los lineamientos para proponer una iniciativa, en caso de una Reforma a nuestra Constitución, sin embargo, es conveniente mencionar, que la responsabilidad de esta recae sobre todos los panameños, no solo, de los gobernantes que dirigen nuestro país.

4. Conclusiones

Después de la culminación del trabajo, notamos una problemática con intereses encontrados en artículos, y temas que forman parte de las Reformas Constitucionales, ya que existieron sectores, y diputados que mantienen la tarea de cambiar o modificar a sus conveniencias las condiciones de vida, en nuestro territorio Nacional, y observamos una falta de seriedad y respeto ante nuestro libro principal.

Entre algunos puntos, se observó los siguientes:

- Ciertas propuestas están ajustadas a la realidad, pero al no ser consensuadas, y al ser cambiadas pierde la credibilidad.
- No se realizó una discusión participativa.
- No existe rango de constitucionalidad, y se le entrega artículos de relevancia a integrantes no preparados, en temas como el nombramiento de magistrados.

- No existen normas de anticorrupción, en los cargos presidentes, magistrados, y diputados.
- La política, y los intereses personales de algunos sectores del país interviene para beneficiar a un gobierno, y los del futuro.

5. Agradecimiento

Este trabajo se desarrolló con el esfuerzo de cada uno de los participantes, que aportaron información valiosa para el desarrollo del mismo. A la vez agradecer la orientación de los expertos en el Derecho, que dedicaron tiempo, a un grupo de estudiantes que desean aprender, y ampliar sus conocimientos.

Sin la ayuda de Dios, y el sacrificio de muchos, esta labor no se hubiese concluido, por estas razones y más, deseamos extender las gracias a la profesora Gutiérrez, por sus enseñanzas, y a nuestra casa de estudio, UMECIT, por su gestión académica.

Referencias Bibliográficas

- Constitución de Panamá de 1972 –Autores Varios- Obtenido de Editorial Linkgua USA, mayo 2019.
- Constitución Política de la República de Panamá (Reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, Los Actos Legislativo N°1 y N°2 de 1994 y el Acto Legislativo N°1 de 2004) – Obtenido de Editorial MIZRACHI & PUJOL, mayo 2019.
- Responsabilidad Civil extracontractual- Autor Velásquez Posada, Obdul- Edición 2009.
- Acto Legislativo N°1, Reforma de la Constitución Política de la República de Panamá, 17 de Julio 2019. <https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2019-07/ACTO-LEGISLATIVO-N1.pdf>
- Cámara De Comercio Presenta Propuesta De Reforma A La Constitución, Noticias, 2 Octubre, 2019. <https://www.asamblea.gob.pa/noticias/camara-de-comercio-presenta-propuesta-de-reforma-la-constitucion>
- Etnias Presentan Propuestas De Reformas A La Constitución, Noticias, 9 Octubre, 2019 <https://www.asamblea.gob.pa/noticias/etnias-presentan-propuestas-de-reformas-la-constitucion>
- Los Debates A Las Reformas De La Constitución Pasan Al Pleno Legislativo, Actualidad, 11 Octubre, 2019 <https://www.asamblea.gob.pa/noticias/los-debates-las-reformas-de-la-constitucion-pasan-al-pleno-legislativo>.
- Tribunal Constitucional: ¿Una Solución para la justicia o un nuevo problema? https://www.prensa.com/impresapanorama/Tribunal-Constitucional-solucion-justicia-problema_0_5424957547.html, Panamá, 21 de octubre del 2020

- La prensa (Panamá, 21 de octubre del 2020) https://www.prensa.com/imprensa/panorama/Tribunal-Constitucional-solucion-justicia-problema_0_5424957547.html/.
- Biblioteca Virtual: Responsabilidad civil de Jueces y magistrados por Pablo García Manzano.
- Constitucional de Panamá, SALVADOR SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Instituto de Estudios Democráticos del Tribunal Electoral de Panamá-2019.
- La Jurisdicción Constitucional - Víctor García.
- <https://www.concertacion.org.pa/>
- <http://upinforma.com/nuevo/info.php?cat=opinion&id=445>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_constitucional

Anexos


Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020

ACTO LEGISLATIVO: 1
 LEY:
 GACETA OFICIAL:
 TÍTULO: QUE REFORME LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 DE JULIO DE 2019.
 PROPONENTE: S.E. JOSE GABRIEL CARRIZO JAEN, MIESTRO DE LA PRESIDENCIA.
 COMISIÓN: GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 62
 De 16 de julio de 2019

Que autoriza al ministro de la Presidencia a presentar ante la Asamblea Nacional la Propuesta de proyecto de Acto Constitucional del Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo.

EL CONSEJO DE GABINETE
 en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo en cumplimiento de la decisión adoptada por su Comisión de Modernización del Estado, Justicia y Seguridad, en agosto de 2018, comisionó a un Grupo Asesor, la preparación de un pliego de reformas necesarias y urgentes a la Constitución Política, que respondiera principalmente a la preocupación ciudadana por el mejoramiento de la administración de Justicia;

Que el pliego de las reformas fue analizado en las sesiones plenarias del Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo, celebradas los días 30 de mayo y 30 de junio de 2019 y fue aprobado por el consenso de los 23 sectores representados en dicho Consejo;

Que el pliego de reformas, consideradas como las mínimas y necesarias para atender al mejoramiento de la administración de Justicia y hacer más efectivas esas disposiciones contenidas en los Ejes V y VI de la Constitución Política, en la forma de un Antiproyecto de Reformas Constitucionales, fue entregado formalmente para la consideración del Consejo de Gabinete, el pasado día 15 de julio de 2019;

Que el señor Presidente de la República, en su condición de presidente titular del Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo, lo sometió a la consideración del Consejo de Gabinete, con la recomendación expresa de que se trate, sin modificaciones, en la forma de un Proyecto de Acto Constitucional, a la Asamblea Nacional, para que sea el documento base de sus deliberaciones para la eventual aprobación del Acto Constitucional reformatorio de la Constitución Política que debe ser sometido a la aprobación de la ciudadanía, mediante el referéndum que le corresponde convocar a la Asamblea Nacional;

Que el Consejo de Gabinete, por estar de acuerdo con la recomendación del señor Presidente de la República, decidió someter, sin modificaciones, el proyecto sometido por el plenario del Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo, a la Asamblea Nacional, para que con sujeción de base a una amplia consulta popular y a sus deliberaciones y decisión final sobre los contenidos del Acto Constitucional que por mandato constitucional se someterá a la decisión de la ciudadanía, mediante el referéndum, que a ella le correspondiera convocar.

Licda. Verónica Méiz
 Secretaria General de la Presidencia
 Panamá, 16 de Julio de 2019

Cólonias (1)

Un tribunal constitucional ¿para quién?



Hace un cuarto de siglo sobrevive un intercambio con un grupo de profesores universitarios que redactaron un proyecto de Constitución que consagraba un tribunal constitucional.

Mi análisis de hace 25 años ha sido reproducido en este diario (La Estrella de Panamá, 9 de diciembre). Este artículo continúa aquel examen sobre una institución que me considero conveniente para el país y que ahora se prevé en las reformas constitucionales aprobadas en primera legislatura por la Asamblea Nacional.

Desde luego, mi opinión sobre la inconveniencia de trasplantar esa institución a nuestro país no ha variado. Por el contrario, creo que la evolución política e institucional de los últimos 25 años me ha sido la razón y ciertamente ello es así en el contexto latinoamericano.

En el plano estrictamente procesal, el impacto sobre los jueces en los tribunales ordinarios y en la misma Corte Suprema sufrirá lo que indiqué hace 25 años: impugnation, si bien no de sentencias, de resoluciones judiciales (sobre pruebas, notificaciones, etc.) con la consiguiente dilación de los procesos, dilata jurisprudencia y conflictos institucionales pero ahora con un peligro agravante: los magistrados de la Corte Suprema serán juzgados por el tribunal constitucional, lo que en efecto los subordinará a su criterio en materia judicial.



LA ESTRELLA DE PANAMÁ

Inicio | Noticias | Opinión | Deportes | Economía | Educación | Cultura | Salud | Medio Ambiente | Internacional | Opinión | Opinión



Noticias | Opinión

CÁMARA DE COMERCIO PRESENTA PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN

Por: Guillermo Escalero Hernández

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM

LA ESTRELLA DE PANAMÁ

Inicio | Noticias | Opinión | Deportes | Economía | Educación | Cultura | Salud | Medio Ambiente | Internacional | Opinión | Opinión



Noticias | Opinión

ETNIAS PRESENTAN PROPUESTAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Por: Guillermo Escalero Hernández

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM

Actualizado: 10/12/2014 10:00 AM